

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	13'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el momento de ser depositados provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de éstos, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en la Gaceta de Madrid, si no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta de Madrid.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro. Giro Postal e letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 7 de enero

## Presidencia del Consejo de Ministros

Disposiciones complementarias a que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 19 de octubre próximo pasado, modificando el Real decreto de 6 de septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos, reservados a las clases de tropa, procedentes del Ejército y de la Armada, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones

1.º Corresponde proveer en las clases procedentes del Ejército y Armada todos los destinos públicos, pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipio y Cabildos de Canarias, que figuran en los anexos que se acompañan al Real decreto ley de 6 de septiembre de 1925 y artículo 3.º del Reglamento de 6 de febrero de 1928, dictado para su aplicación y en la proporcionalidad que en los mismos se establece.

2.º Para el debido cumplimiento de la disposición anterior, los Centros del Estado, Corporaciones provinciales y municipales, sin excepción, y los Cabildos insulares, remitirán a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, duplicado, certificado de va-

cantes que por cualquier concepto se produzcan, dentro del plazo de quince días siguientes con arreglo al formulario número 1 del Reglamento vigente.

3.º Determinado por la referida Junta el turno de proporcionalidad a quien corresponda la provisión del destino, ésta publicará el día 1.º de cada mes en la «Gaceta de Madrid» o «Boletín Oficial» que al efecto pueda crearse, los que correspondan a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares y los dependientes de los organismos del Estado, haciendo constar, para conocimiento de los interesados, de qué Autoridad han de solicitarlo y plazo para ello.

4.º Los que concursen destinos públicos y se encuentren prestando servicio en activo, solicitarán con arreglo al formulario núm. 3, del Jefe de la unidad a que pertenezcan, que acompañe a la papeleta de cada petición de destino el resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en las demás situaciones militares, cualquiera que ésta sea, y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia, con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos si residieran en la misma localidad que éstos y en otro caso en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía Marina correspondiente si no la hubiere, al Alcalde de la localidad en que reside el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento militar que acredite su situación una copia del documento militar que acredite su situación (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario del Ejército o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Las Autoridades militares o en su defecto los Alcaldes que reciban las peticiones de clasificación de servicios, las remitirán dentro de los tres días siguientes a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que al efecto se acompañe.

Si alguna Autoridad local

tuviere duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la Autoridad militar de la provincia, para que por ésta, se curse al Cuerpo que corresponda.

5.º Los Jefes de Cuerpo o unidades de reserva al recibir la solicitud a que se hace referencia anteriormente, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en su oficina, expedirán dos ejemplares del documento ajustado al formulario núm. 4, de los que enviarán uno a la Junta Calificadora y el otro a los interesados por el mismo conducto que hayan recibido petición, en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de entrada de la misma, en la inteligencia de que si los interesados quedaran fuera de concurso por esta causa o por alguna de las expresadas en el párrafo 2.º de la disposición anterior, las referidas Autoridades serán irresponsables de los perjuicios que se irroguen a los solicitantes.

6.º Los aspirantes que ya estuvieran calificados por la Junta no necesitarán acompañar nuevo estado-resumen cuando soliciten destinos que ésta adjudique, pero para los que dependan de las Corporaciones provinciales y municipales acompañarán copia del ejemplar que siempre debe obrar en su poder, visado por el Comisario del Ejército o Marina y en su defecto por el Alcalde de la localidad en que residan, ya que esa misma calificación ha de servir para todos los concursos.

7.º Los aspirantes a solicitar destinos cuando no sean de los que concede la Junta directamente, acompañarán a la petición (formulario núm. 5 bis) una copia del estado demostrativo de los servicios militares, que obrará en su poder, según se indica en la 5.ª de estas disposiciones, así como los demás documentos que se exijan en el anuncio de la vacante no pudiendo solicitar más de diez destinos de los anunciados para proveer por las Corporaciones y diez de los anunciados a proveer directamente por la

Junta. En la papeleta se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados los destinos en la relación publicada, entendiéndose que la preferencia será la que se exprese por el orden en que los soliciten.

8.º Las Corporaciones municipales deberán informar de un modo concreto, al respaldo de la papeleta de petición, si los interesados observan buena o mala conducta, exponiendo en este último caso las razones en que funden su informe, remitiéndolo seguidamente donde se celebre el concurso, para que tengan entrada dentro de los plazos reglamentarios.

Los aspirantes tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a causarlas por conducto de la Junta Calificadora, si el destino fuese de los afectados por el Real decreto de 19 de octubre próximo pasado.

9.º Para la mayor rapidez de los concursos y el mejor servicio de las Corporaciones, una vez terminado el plazo fijado en los concursos para la admisión de documentos, las entidades a quien corresponda hacer las adjudicaciones provisionales, procederán a verificarlas dentro de quince días, poniéndolo en conocimiento de la Junta en los cinco días siguientes, sujetándose al formulario número 6 para su publicación.

10. Las Corporaciones, al formular las propuestas provisionales, harán los nombramientos precisamente entre los solicitantes que sean vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva y que reúnan además las condiciones expresadas en la base 9.ª del Real decreto ley de 6 de septiembre de 1925, a excepción de la edad mínima, que será de 24 años, como dispone el artículo 12 del vigente

Reglamento, y sujetándose para la adjudicación de los destinos a las reglas siguientes, establecidas en la base 10 del citado Real decreto:

A) Formar, con la documentación presentada por los aspirantes los grupos siguientes:

1.º Los inutilizados en campaña, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.º Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

3.º Las clases de 2.ª categoría (Sargentos y Suboficiales) que cuenten doce o más años de servicios en filas, y por lo menos cuatro de empleo.

4.º Las mismas clases, con siete o más años de servicio y dos de empleo.

5.º Las mismas clases y las primera categoría declarados aptos para el empleo de Sargentos, con cuatro o más años de servicio en filas.

6.º Los no comprendidos en los casos anteriores (incluyendo en el último lugar y en un solo grupo, por categorías, a los del servicio reducido), (caso segundo, apartado C) de la base séptima de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército), siempre que por medidas excepcionales no se les retenga en filas más del tiempo reglamentario.

B) Dentro de cada grupo serán a su vez preferidos:

1.º Los individuos en activo a los de las restantes situaciones militares y los licenciados absolutos, y todos éstos a los retirados.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, siempre que que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el destino solicitado.

3.º Los que estén en posesión de la Medalla Militar.

4.º Los heridos en campaña.

5.º Para los destinos que pertenezcan a la administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región respectivamente.

6.º Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría (Sargentos y Suboficiales).

7.º Los que hubieren servido más tiempo en filas (clases de primera categoría, cabos y soldados, por este orden) y, en igualdad de condiciones los de mayor edad.

A los efectos del tiempo de servicio en filas se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

Dentro de cada uno de estos grupos y preferencias señaladas, serán preferidos los que desempeñen el cargo interinamente.

Para el solo efecto de estos destinos tienen la consideración de vecinos con más de dos años de vecindad, los que sean naturales de la jurisdicción corporativa concursadora.

11. Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere la disposición novena de estas instrucciones, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Calificadora en término de los diez días siguientes a la publicación del nombramiento, y de veinte las de Canarias, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

12 La Junta Calificadora publicará la propuesta definitiva de aquellos destinos sobre los que no hubiere recaído reclamación alguna. En los que hubiere reclamación, interesará de las Autoridades respectivas, copias certificadas de los datos que juzgue necesarios para resolverla.

Estos datos certificados deberán tener entrada en la Junta antes de los quince días siguientes al de su petición, con el fin de que pueda dar su fallo en el plazo de los 30 que señala el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 19 de octubre próximo pasado.

Mientras estas resoluciones no se publiquen, los nombrados desempeñarán el cargo interinamente.

13. Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación, o que, cumpliéndose este requisito, no reunieran las condiciones que de termina la base novena del Real decreto-ley, lo harán constar las Corporaciones al remitir la propuesta provisional que señala la novena de estas disposiciones, con el fin de que por la Junta Calificadora se anuncie nuevamente para su su provisión, y si volviera a declararse desierta, entonces quedará de libre provisión de la Corporación respectiva.

14. Cuando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en el Decreto de 19 de octubre próximo pasado y que se provean por concurso, los aspirantes deben acreditar conocimientos aptitudes o condiciones especiales, lo propondrán a la Junta Calificadora e remitir el anuncio de las vacantes para su aprobación por ésta.

15. Las Corporaciones no propondrán para nuevo destino a ningún individuo que lo hubiere

ya obtenido, por lo menos hasta que transcurran dos años desde la fecha del concurso en que se les concedió, no pudiendo ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente. Las vacantes que por este motivo se produzcan se cubrirán otra vez por el mismo turno a que pertenezca el que la produjo.

16. Una vez publicada en la «Gaceta» o «Boletín Oficial» de la Junta la propuesta definitiva, las Autoridades respectivas, procederán a expedir las credenciales correspondientes para su entrega a los interesados, que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los plazos marcados para ello en el artículo 66 del vigente Reglamento, interesando de la entidad de quien hubieran solicitado el destino una prórroga por un plazo que no excedieran el incorporarse para tomar posesión.

17. Si, transcurridos dichos plazos los nombrados no se hubieran posesionado de sus destinos, se entenderá que renuncian a los mismos, y se dará cuenta de las vacantes a la Junta Calificadora, quien las publicará para su provisión por quien corresponda, sin sujetarlas a nuevo turno de proporcionalidad.

18. En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la base séptima del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y artículos 26, 27, 39 y 40, aclaratorios del Reglamento, sin aplicarse en este caso la condición de vecindad.

19. Las Corporaciones tendrán presente que los que por segunda vez renuncie a los destinos que se les haya adjudicado, o los que fueren separados del destino por falta grave, acreditada mediante expediente, quedarán inhabilitados para tomar parte en nuevos concursos, a menos que sean rehabilitados por la Junta Calificadora, de quien con la debida anticipación deberán solicitarlo, teniendo en cuenta que estos últimos nunca podrán serlo para ocupar destinos que impliquen iguales servicios que el que tuviere asignado cuando cometieron la falta.

20. Los Ordenadores e Interventores de psgos tendrán presente que no deben abonar haberes, bajo su responsabilidad económica y gubernativa a los nombrados con carácter interino para ocupar destinos a que hace referencia el Real decreto de 19 de octubre próximo pasado, incluso aquellos que correspondan a la oposición o libre disposición de los Centros, dependencias y Corporaciones provinciales y municipales, sin que en la primera nó-

mina se acredite por certificado de la Junta Calificadora que ésta tiene conocimiento de la vacante de que se trate y dió su aprobación.

(Continuará)

## Ministerio de la Gobernación

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(Continuación)

Burgos. — Ameyugo-Bugedo-Encío, don Indalecio Tizón Rebo-Reda, ex Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real); Bentrétea-Terminón, don José García González, Secretario de Regumiel de la Sierra; Carazo, don León Bartolomé Mezo, Secretario de Mamolero; Pineda de la Sierra-Villarobe, don José García González, Secretario de Regumiel de la Sierra; Ubierna, don Angel Arce Diaz, caso cuarto.

Id. de Cáceres: Cabezavellosa, don Felipe Pérez Acosta, opositor número 200; Campillo de Deleitosa, don Angel Carrasco Curiel, excedente de Carrascalejo; Conquista de la Sierra, don Juan Labrador Zuñi, caso cuarto; Robledillo de la Vera, don Esteban González Nieto, opositor 98; Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Vázquez Borja, Secretario de Robledollano; Villamesías, D. Julián González González, ex Secretario de Acedera (Badajoz).

Id. de Castellón: Arañuel, don Felipe Cebrián Izquierdo, ex Secretario de El Toro; Ludiente, don Eloy Tomás Gil, Secretario de Villavieja, Peñíscola, don Ignacio Bádenas Molina, opositor 81.

Id. de Ciudad Real: Guadalmez don Casto Agustín Herrera y Pintor, caso cuarto; Retuerta de Bullaque, don Andrés González Cabello, opositor 186.

Id. de Córdoba: Añora, don Benedicto González Sánchez, ex Secretario de Ahillones (Badajoz).

Id. de La Coruña: Villamayor, don Recaredo Fernández Pardo opositor núm. 386.

Id. de Cuenca: Arandilla del Arroyo, don Modesto Martínez Enero, caso cuarto.

Id. de Gerona: D. Joaquin Costa Ripol, Secretario de Villamariclé; Capmany, don Juan Planesas Lladó, Secretario de Navata; Gombreny, don Francisco Safas Casals Secretario de Brocà (Barcelona); Rupiá, don Salvio Joubosch, Secretario de Torre de

Cleramunt (Barcelona); Peratalia, don Antonio Pi Cros, Secretario de Palau Sator; La Sella, don Alberto Pi Iriberry, Secretario de San Lorenzo de la Muga.

Id. de Granada: Arenas del Rey don Gonzalo Pérez González, caso cuarto; Carataunas, don Federico García Rueda, caso cuarto; Moreda, don Hermógenes Montalvo Ferrer, caso cuarto.

Id. de Guadalajara: Gárgoles de Arriba, don José Batanero Castillo, ex Secretario de El Scitillo; Irueste, don Tomás Pérez Torijano, caso cuarto; Negredo, don Gregorio Robledo Escribano Secretario de Cendejas de Enmedio; Olmeda del Extremo-Solaniños del Extremo, don Pedro González Marqués, Secretario de Argecilla; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, don Ramiro Lueiro Rey, ex Secretario de San Bartolomé de Bejar (Avila); Robledo de Corpes, don Claudio Pérez Sotoca, Secretario de Gascuña de Bor-nova-Prádena de Atienza.

Id. de Huesca: Castejón del Puente, don Bienvenido Omella López, Secretario de Cuarto; Robres, don Iba Bosor Romeo, caso cuarto; Santa Cilia de Jaca, don José Acía Solana, Secretario de Bailo.

Id. de Jaén: Villardompardo, don Timoteo Caballero Romero, Secretario de Puebla del Príncipe (Ciudad Real).

Id. de Logroño: Casalarreina, don Román Manrique García, Secretario de Cenicero; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, D. José Tobalina Martínez, opositor 342; Rincón de Soto, don Hermenegildo Alegre Lázaro, opositor núm. 7.

Id. de Madrid: Gargantilla, don Juan González Martín, ex Secretario Valdepiélagos; Valdepiélagos, don Luciano de Francisco Peruchó, Secretario de Casa de Uceda-Villaseca de Uceda (Guadalajara).

Id. de Orense: Taboadela, don Antonio Menor Quintas, opositor 294.

Id. de Oviedo: Taramundi, don José A. Sierra y Villar, caso cuarto.

Id. de Palencia: Amusco, don Jesús Martínez González, opositor 94; Cubillas de Cerrato, don Moisés Sendino Vivar, opositor 214; Nogal de las Huertas, don Lasas Gómez Inyesto, Secretario de Magaz; Villalobón, don Aurelio Pérez López, Secretario de Herrín de los Campos (Valladolid).

Id. de Segovia: Santiuste de Pedraza, don Toribio Gimeno Cristóbal, Secretario de Arahuetes-Vallera de Pedraza.

Id. de Sevilla: Bolullos de la Mitación, don José Manuel Villaverde y Alcaín, opositor 262.

Id. de Soria: Aconaba, don Marcos Sáenz Ortega, Secretario de Acrijós, Fuentebella Almarail Sauquillo de Boñices, don Juan Manuel Díaz Campos, caso cuarto; Bayubas de Abajo, don Ciraco Moreno Casado, ex Secretario de Fuentepinilla-Cantredondo de la Sierra; Doñbellas, don Indalecio Tizón Reboreda, ex Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real), Carabantes, don Pablo San José Hernando, Secretario de Alcoba de la Torre; Castejón de Campos-Jarray, don José Juan Martínez Delgado, ex Secretario de La Recueja (Albacete); Ledesma de Soria, don Eleuterio Sebastián Castrillo, Secretario de Vizcainos (Burgos); Mombona-Soliedra, don José García González, Secretario de Regumiel de la Tierra (Palencia); La Muedra, D. Eusebio Alonso Sanz, caso cuarto; La Quiñonera-Reznos, don Antolín Pérez García, Secretario de Valpalmas (Zaragoza); Talveilla, don Pedro Pérez Gorostiza Secretario de Vadillo, Zayas de Torre, don Prisciano Palomar Pérez, Secretario de Fuentegelmes-Pinilla del Toro-Villasayas.

Id. de Tarragona: Lloá, don Ramón Camprubí Roma, Secretario de Las Bordas (Lérida); Molá, don Juan Anguera Cubells, Secretario de La Figuera; Pinell de Bray, don José Vives Riba, Secretario de Fratdip.

Id. de Teruel: Campos, don Moisés Sendino Vivas, opositor 214; Dos Torres de Mercader, don Emérito Serrano Pérez, Secretario de Bocigas (Valladolid); La Mata de los Olmos, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Pozo de Urana (Palencia).

Id. de Toledo: Ciruelos, don Felipe Yubero Arribas, caso cuarto; Erustes, don Enrique Orozco Mirét, ex Secretario de Otero; Torrico, don Elías García Calle, ex Secretario de Ciruelos.

Ilem de Valencia: Barig, don Mateo Donet Donet, Real decreto de 1927; Puebla Larga, don Juan García García, caso cuarto.

Id. de Valladolid: Fuente-Duero, don Gustavo Millán Quiñones ex Secretario de Villaco de Es-gueva.

Id. de Zamora: Cerecinos de Campos, don Fortunato Robles Castresoy, caso cuarto.

Id. de Zaragoza: Cimballa, don Liborio Pancorbo Narro, Secretario de Retortillo de Soria; Lecera, don Jesús Plou Aunés, Secretario de Maicas (Teruel); Novallas, don Angel Tobar y Tobar García, Secretario de Cardañadijo (Burgos); Sástago, don Fícel Bailo Feijoo, Secretario de María de Huevar.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

Circular

40

Se recuerda a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de la R. O. C. de 15 de diciembre de 1925 (Gaceta n.º 351) que previene manifiesten los Municipios a las Juntas de Clasificación y Revisión correspondientes, antes del 30 de Enero de cada año el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal.

El Comandante Secretario, Ilegible.

EDICTO

48

Don José Fernández Mirón, Registrador de la propiedad del partido de Alfaro.

Hace saber: Que don Miguel Pasquier Martínez, vecino de Alfaro, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, la finca siguiente en término Municipal de Alfaro.

Heredad en término de Tambarría, comunal, parcela 135, de cabida una hectárea, setenta y dos áreas y treinta y siete centiáreas, lindante Este Vicente Santa Cruz, Sur Muga de Tudela, Oeste Victor Martínez y Norte Pedro Rueda.

La adquirió por compra a don Ramón Grandes Jiménez en escritura de 14 de diciembre de 1930, otorgada ante el Notario de esta Ciudad don Luis Fornies, el cual a su vez la había adquirido por compra a don Bernardo Martínez Vergara en documento privado de fecha veinticinco de abril de 1917.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, para que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la finca descrita.

En Alfaro a 15 de enero de 1931.

El Registrador, José Fernández.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Circular sobre moratorias

39

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual, inserta el Decreto Ley aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año actual de 1931, ordenando en su artículo 2.º la vigencia de cuanto disponían los artículos 52 y 54 del presupuesto del año anterior, que decían lo siguiente:

Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición séptima especial de la ley de 29 de abril de 1920 y el artículo 32 de la de 30 de junio de 1924 y los demás que se han oictado con posterioridad acerca de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación de los Registros fiscales de edificios y salares, así como los aumentos progresivos del líquido imponible que en aquellos preceptos se establecen. Quedan condonadas en las palidades en que hayan incurrido con sujeción al Real Decreto de 8 de septiembre de 1925, las personas que constituían los Ayuntamientos en las épocas fijadas para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, si aquellos documentos estuvieren ya presentados en las Administraciones de Rentas Públicas o lo fueren hasta el 30 de junio de 1931 inclusive.

Las Corporaciones y particulares, que dentro del mes de enero de 1931, declaren sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración quedaran relevados del pago de multas e intereses de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas. Transcurrido dicho mes de enero: serán de aplicación en toda su integridad las respectivas disposiciones legales o reglamentarias; pero las responsabilidades que en su caso procedan se impondrán en el grado máximo correspondiente, hasta nueva disposición del Poder ejecutivo.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial con el fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar y se acojan a sus beneficios dentro de los plazos que se estableben.

Logroño 8 de enero de 1931.

El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

PARQUE DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

47

Desde la publicación de este anuncio hasta el 25 del actual se admiten ofertar en este Parque para la adquisición de artículos en las cantidades que requieran las necesidades del servicio durante el mes de febrero en el citado Parque y en su Depósito de Logroño. Las condiciones que deben reunir los artículos figuran en los pliegos que se hallan de manifiesto en los Establecimientos citados. Las proposiciones deben acompañarse del último recibo de la contribución y de la cédula personal corriente. La presentación de una proposición lleva consigo la conformidad del proponente con todas las cláusulas del pliego de condiciones. Son de cuenta del adjudicatario el 1'30 por 100 de pagos del Estado, los timbres de las facturas y el importe de los anuncios.

Pamplona 8 de enero de 1930. El Jefe del Detall, Andrés Carramolino.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOGOÑO

ANUNCIO

38

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por D. Félix Manzanares Díez en nombre y representación de don Ángel Sancha fechado el dos del actual interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cambrovi el 2 de diciembre último sobre concesión de aguas y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Logroño 7 de enero de 1931. V.º B.º El Presidente del Tribunal, D. de Guzman de Lacalle. El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.

Junta Municipal del Censo Electoral

Esta Junta Municipal del Censo Electoral en sesión de 1 de enero del corriente año, ha acordado la designación de locales para Colegios Electorales, conforme a lo preceptuado en el artículo 22 de la Vigente Ley Electoral, que a continuación se expresa:

45

DISTRITO 1.º INSTITUTO

SECCION 1.ª.—Escuela del Poniente del Instituto (derecha) Mercado 56 al 138.—San Juan.—Travesía de San Juan.—Ollerías.—Travesía de Ollerías.—Cristo. Calle del Carmen

SECCION 2.ª.—Escuela del Poniente del Instituto (izquierda) Sagasta 6.—Hermanos Moroy 1 al 19.—Marqués de Vallejo.—Muro de Francisco de la Mata.—Instituto.—Miguel Villanueva.—Vara de Rey, impares.

SECCION 3.ª.—Instituto de 2.ª Enseñanza, entrada principal Vara de Rey, pares.—Transversal de Vara de Rey.—Camino o senda del Pulverista.—Avenida de Pérez Galdós.—Camino de San Antón.—Camino de Lardero.—Camino de Villamediana.—La Estrella.—Camino Viejo de Albricite.—La Guindalera.—Diseminado.

DISTRITO 2.º BRETÓN DE LOS HERREROS

SECCION 1.ª.—Escuela de Niñas (Bretón) Mercado 1 al 43 y 2 al 50.—Audiencia.—Laurel.—Travesía de Laurel.—San Agustín.—Plaza de San Agustín.—Albornoz.

SECCION 2.ª.—Escuela de Niñas (Salmerón) Capitán Gollarza.—Hermanos Moroy 10 al 17.—Peso.—Bretón de los Herreros.—11 de Junio.—Siervas de Jesús.

SECCION 3.ª.—Escuelas donación Trevijano Sagasta 1 al 15.—Tirso Rodríguez.—Estación f. c.—Salmerón.—Saturnino Ulargui.—Gonzalo de Berceo.—Rey Pastor.—Camino de S. Adrián.—Camino viejo de Lardero.—Diseminado.

DISTRITO 3.º HIJOS DE MARTIN

SECCION 1.ª.—Depósitos Administrativos San Nicolás 1 al 99.—Navarrete (Mudo).—Trinidad.—Camino del Cristo.—Humilladero.—El Cortijo.

SECCION 2.ª.—Escuela Graduada de Niñas. Barriocepo.—Travesía de Barriocepo.—Plaza de Barriocepo.—Saniago.—Norte.—Canalejas.—Travesía de los Cuarteles de Infantería.—Campa Militar.—Fontanillas.—Camino viejo de Fuenmayor.—Diseminado.

ZURBANO

SECCION 3.ª.—Cantina Escolar. San Nicolás 2 al 54.—Merced.—Carnicerías 5 al 21 y 6 al 18.—Imprenta.—Vabuna.—Hijos de Martín Zurbano.—Marqués de Murrieta.—Travesía del Marqués de Murrieta.—Particular de Godofredo Bergasa.—Carretera de Navarrete.—Diseminado.

DISTRITO 4.º DUQUESA DE LA VICTORIA

SECCION 1.ª.—Escuela Mediodía del Instituto Plaza de la Constitución.—Plaza de San Bernabé.—Herrerías.—San Pablo.—Boterías.

SECCION 2.ª.—Escuela Normal de Maestros Sagasta 10 al 18 y 15 al 35.—Mercado 45 al 75.—Caballería.—Juan Lobo.—San Bartolomé.

SECCION 3.ª.—Planta baja de la Diputación Provincial San Nicolás 54 al 124.—Marcaderes.—Travesía de Palacio.—Carnicerías 1 al 3 y 2 al 4.—Plaza de la Cárcel vieja.—Cabo Noval.—Carretera de Laguardia.

DISTRITO 5.º HOSPITAL CIVIL

SECCION 1.ª.—Nueva Escuela Industrial y de Artes y Oficios San Nicolás 101 al 173.—Cadena.—Puente.—Coso.

SECCION 2.ª.—Pabellón núm. 5 del Ferial de Ganados Ruavieja.—Cerrada.

SECCION 3.ª.—Escuela Normal de Maestras Rodríguez Paterna.—San Nicolás 126 al 146 y 175 al 185.—Pósito.—San Gregorio.—Afueras del Puente de Piedra.—Carretera de Viana.—Camino viejo de Oyón.—Camino de Mendavia.—Diseminado.

DISTRITO 6.<sup>o</sup>  
DOCTOR ZUBIA

SECCION 1. <sup>a</sup> —Escuela Oriente del Instituto	Muro del Carmen.—Duquesa de la Victoria.—General Zurbano.—Avenida de las Adoratrices. Particular de Isidro Iñiguez.—Carmelitas.—Capitán Gaona.
SECCION 2. <sup>a</sup> —Escuela Graduada de Niños	Muro de Cervantes.—Yerros.—Hospital Viejo. Brava.—Horno.—Pablo Iglesias.—San Roque. San Gil.—San Francisco.—Rodancho.—Madre de Dios.—Casas de Yangüela.—Valdelana.
SECCION 3. <sup>a</sup> —Grupo escolar Primo de Rivera	Plaza de Amós Salvador.—General Espartero. Transversales a General Espadero.—Cristóbal Colón.—Casas Baratas.—Carretera de Caalhora.—Seminario.—Fomberra.—Valderuga.—Varea.—Diseminado.

Lo que se hace público, por medio de este Boletín, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Logroño, 2 de enero de 1931.

El Presidente,  
HONORIO GARAIZÁBAL

El Secretario,  
JOSÉ MARÍA DE COLSA

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### Circular sobre moratorias

39

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual, inserta el Decreto Ley aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año actual de 1931, ordenando en su artículo 2.º la vigencia de cuanto disponían los artículos 52 y 54 del presupuesto del año anterior, que decían lo siguiente:

Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición séptima especial de la ley de 29 de abril de 1920 y el artículo 32 de la de 30 de junio de 1924 y los demás que se han oictado con posterioridad acerca de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación de los Registros fiscales de edificios y solares, así como los aumentos progresivos del líquido imponible que en aquellos preceptos se establecen. Quedan condonadas en las palidades en que hayan incurrido con sujeción al Real Decreto de 8 de septiembre de 1925, las personas que constituían los Ayuntamientos en las épocas fijadas para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, si aquellos documentos estuvieren ya presentados en las Administraciones de Rentas Públicas o lo fueren hasta el 30 de junio de 1931 inclusive.

Las Corporaciones y particulares, que dentro del mes de enero de 1931, declaren sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración quedarán relevados del pago de multas e intereses de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas. Transcurrido dicho mes de enero: serán de aplicación en toda su integridad las respectivas disposiciones legales o reglamentarias; pero las responsabilidades que en su caso procedan se impondrán en el grado máximo correspondiente, hasta nueva disposición del Poder ejecutivo.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial con el fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar y se acojan a sus beneficios dentro de los plazos que se estableben.

Logroño 8 do enero de 1931.  
El Delegado de Hacienda,  
Ladislao Montes.

## Colegios Electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que figuran en la relación que sigue, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones vigentes en la materia, han acordado para que rijan en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año en curso, la designación de los Colegios electorales siguientes:

PUEBLO	DISTRITO	SECCIÓN	LOCAL
Aldeanueva de Ebro	Unico	1. <sup>a</sup> llamada «La Plaza» 2. <sup>a</sup> » «La Cava»	Escuela de Parvulos Escuela de niños Escuela pública
Ajamíl	»	Unica	Locales de Escuelas de ambos sexos
Baños de Rioja	»	»	Escuela Nacional única
Cañas	»	»	Escuela de niños
Camprovín	»	»	Casa Consistorial
Cidamón	»	»	Escuela de niñas
Darooca de Rioja	»	»	Escuela Nacional
Estollo	»	»	Casa Consistorial
Galilea	»	»	Escuela de niños
Herce	»	»	Escuela Nacional de niños
Huércanos	»	»	Escuela de niños de Lagunilla
Lagunilla del Jubera	»	1. <sup>a</sup> Lagunilla 2. <sup>a</sup> Ventas Blancas	
Lasanta	»	Unica	Escuela mixta de Lasanta
Matute	»	»	Escuela Nacional de niños
Munilla	»	»	Escuela de niñas número 2
Navarrete	»	»	Escuela Nacional de niñas
Ocón	»	»	Escuela mixta de Los Molinos de Ocón
El Redal	»	»	Escuela pública de niños
Ribafrecha	»	»	Escuela de niños
Rabanera	»	»	Escuela pública
Torrecilla sobre Alesanco	»	»	Escuela única de esta villa
Trevijano	»	»	Escuela pública ambos sexos
Valgañón	»	»	Escuela Vieja de niños
Ventosa	»	»	Escuela mixta de ambos sexos
Viguera	»	»	Escuela de niños
Villamediana de Iregua	»	»	Escuela Nacional de niños
Villalobar de Rioja	»	»	Escuela pública ambos sexos

(Continuará)

## COMISION PROVINCIAL

(Conclusión)

Entregar a doña Faustina Miguel, soltera, natural y vecina de Alcanadre, su hijo, que dió a luz en la Sala de Maternidad de la Casa de Beneficencia.

Aprobar la cuenta presentada por la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, importante 75 pesetas por estancias causadas en el Manicomio de Santa Agueda en el mes de septiembre último por el demente Braulio Martínez Sáinz, natural de Sorzano.

Aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas potables el pueblo de Santurdejo, signigando al Ayuntamiento que el proyecto original con una copia deberán ser presentados con la instancia correspondiente en el Gobierno civil de esta provincia, al efecto de solicitar del estado la oportuna subvención para llevar a cabo las obras.

Abonar a los Ayuntamientos de Bañares y Trevijano las subvenciones de mil quinientas pesetas que respectivamente les fueron concedidas para reparación de aquellas escuelas.

Id. a la Alcaldía pedánea de Islallana, perteneciente al término municipal de Nalda, la subvención de mil quinientas pesetas que le fué concedida para proyecto y obras de abastecimiento de aguas a dicho barrio.

Acceder a lo interesado en oficio por la Dirección técnica provincial participando que por la Pagaduría de dicha Sección se han advertido errores en las listas de jornales, incluidas en las carpetas de conservación de caminos vecinales y que figuraban en las cuentas de gastos mensuales de Vías y obras, correspondientes a junio, julio, agosto y septiembre últimos.

Aprobar las nóminas que se forman con arreglo al R. D. de 26 de septiembre de 1926 relativas a los caminos en construcción y reparación por contrata y que corresponden al mes de octubre importantes 1.042'50 pesetas.

Id. diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

La Comisión quedó enterada con agrado del estado comparativo de existencias en metálico en el día de la fecha, con relación a la del 25 de febrero último en que se constituyó esta Diputación y consignar en acta un voto de gracias muy expresivo en favor del señor Presidente Ordenador de pagos por su brillante gestión ya que del expresado estado resulta

lo siguiente: Fondos de la Diputación el 25 de febrero, 619.915'59 pts. En 19 de Noviembre 933.977'49. Cantidad más 314.061'90. Fondos especiales 192.121'47 y 167.304'11. Cantidad en menos 24.817'36. Depósitos 176.123'66 y 114.057'45. Cantidad en menos 68.122'78. Totales en 25 de febrero 988.160'72 y en 19 de noviembre 1.215.339'05.

Se acordó llevar a cabo varias transferencias de crédito de unos a otros Capítulos del presupuesto las cuales se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia.

Gratificar con 226'90 pesetas a los encargada de la recaudación de cédulas personales a domicilio y notificaciones con apercibimiento de apremio.

Señalar la primera quincena del mes de diciembre próximo, para que los Ayuntamientos presenten en el Negociado correspondiente de esta Diputación la liquidación de cédulas personales en periodo voluntario.

Habilitar para el año actual, el padrón de cédulas personales de Galbarruli de 1929 cuyo importe asciende a la suma de 373'20 pesetas y que se remitan las cédulas al señor Alcalde por correo certificado a fin de que con urgencia proceda al cobro de las mismas.

Anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los contribuyentes siguientes: Hilarión Martínez, Daniel Alvarez Sánchez, Esperanza Gómez, Alfredo Moneo Pinedo, Miguel González, Valentín Pérez, Concepción Manzanos Baldeón, José Prieto O. de Urbina, Celso Rubio, José Díaz, Calixto Pernas, Natalio Alonso Vega, Eduardo Larrea, Andrés Fernández, Valentín Alvarez, María García, Manuel Alonso y Aleerto Valenzuela, Emilia Casademont Serra, Fernando Prieto, Gregoria Tecedor Gregorio Rubio Sáenz.

Desestimar las instancias de don Pedro Gorbea Urquijo y don Juan Lapresa Rivafrecha que reclaman sobre la clasificación de su cédula personal por improcedentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial se publica en este Boletín oficial. El Presidente, Alfredo Muñoz. El Secretario, Benigno Macua.

Administración Municipal

37

Don Gregorio Sáinz Eguizá-

bal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bergasa.

Hago saber: Que en virtud de haber formado Expediente de Fusión los Ayuntamientos de Carbonera y Bergasa con objeto de constituir un solo municipio, para su efecto se ha dado cumplimiento a lo preceptuado a los artículos 16 y 17 del Estatuto municipal vigente así como a los artículos 3.º y 19 del Reglamento sobre Población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, constituyendo el nuevo municipio el día primero del mes y año actual a propuesta de la Comisión de Alcaldes y Tenientes de Alcaldes de ambos Ayuntamientos. Así mismo y en el próximo domingo a la constitución del nuevo municipio el pueblo de Carbonera se ha constituido de Entidad Local Menor, habiendo designado para su administración un Presidente y dos Vocales al efecto con sus correspondientes suplentes.

Lo que en cumplimiento del artículo 3.º sobre Población y Términos municipales se hace público para conocimientos de las Autoridades respectivas con las que se tienen intervención oficial; y habitantes interesados en ambos pueblos.

Dado en Bergasa a siete de Enero de 1931.

El Alcalde, Gregorio Sáinz.

46

El día 15 de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de cuarenta y cinco chopos, con una equivalencia 13'770 metros cúbicos, y cien estereos de encina que se obtendrán por poda y limpia en la mata bajas, todo procedentes del Monte La Dehesa en este pueblo, y sus sitios denominados El entrose y la Verde bajera, tasados en 275 y 150 pesetas respectivamente, todo con sujeción a las condiciones señaladas en B. O. de la provincia n.º 84 y pliego de condiciones económico-administrativos formulados por el Ayuntamiento hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Sorzano a 31 de diciembre de 1930.

El Alcalde, Julián Pascual.

3381

Don Domingo Castillo Lezana, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación de mipresidencia en sesión celebrada el día 13 del actual, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto municipal, designó vocales natos para las comisiones de evaluación partes real y personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de utilidades para 1931 a los vecinos gusiientes:

## PARTE REAL

Don Julio Gil de la Cuesta, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Ecequiel Ruíz Díaz, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Eliseo Ruíz Díaz, mayor contribuyente por industrial.

Don Alejandro Groizard P. contribuyente por rústica fuera del término.

## PARTE PERSONAL

Parroquia única de Nuestra Señora de la Asunción

Don Eusebio Blanco Muro, Cura Párroco.

Don Atanagildo Gordo U. mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Ruíz Ibaibarriaga, mayor contribuyente por urbana.

Don Hipólito Cárcamo García, contribuyente por industrial.

Lo que hago público por medio del presente edicto a fin de que los interesados legítimos presente un plazo de siete días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones según preceptúa el artículo 489 del Estatuto municipal.

Briones a 22 de diciembre de 1930.

El Alcalde, Domingo Castillo.